

**INFORME AL ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS  
NACIONES UNIDAS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO  
UNIVERSAL DE ESPAÑA**

**ASSOCIACIÓ DEMOCRÀCIA I JUSTICIA PER CATALUNYA.-**

*Fecha de constitución: 27 de mayo de 2019.*

*Número Inscripción en el Registro de Asociaciones de Catalunya: 65759*

*Actividad principal: la denuncia y defensa a personas afectadas por la vulneración de los derechos fundamentales en Cataluña, y especialmente promueve el soporte y ayuda a las personas lesionadas por las cargas policiales efectuadas por el Estado español en la celebración del referéndum de autodeterminación del pasado 1 de Octubre de 2017 en la ciudad de Barcelona*

*Página web: <https://democraciaijusticia.cat/es>*

*[Correo electrónico:](#)*

*[Tél.- 00-34-93.439.68.45](tel:0034934396845)*

*[FAX.- 00-34-93.410.60.89.](tel:0034934106089)*

*[Dirección : Avda. Diagonal nº 539, 6, D](#)*

*[Personas de contacto: Nuria Garrido Blanc//Jordi Cortada i Passola](#)*

**AL GRUPO DE TRABAJO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

**I.-PRESENTACIÓN**

1. La ASSOCIACIÓ DEMOCRÀCIA I JUSTICIA PER CATALUNYA (en adelante ASS. DEMOCRACIA-JUSTICIA X CAT) presenta este informe por considerar que en las actuaciones que se ordenaron por parte del Gobierno español durante el dispositivo policial para impedir la celebración del referéndum de autodeterminación en la Comunidad Autónoma de Catalunya el pasado 1 de octubre de 2017, fueron constitutivas de vulneración derechos fundamentales protegidos por el presente Organismo.
2. Las personas que acudieron el día 1 de octubre de 2017 a distintos centros de votación en el referéndum de autodeterminación fueron sometidas por parte de la Policía Nacional y la Guardia Civil a tratos crueles y degradantes (arts. 5 DUDH y 7 PIDCP), así mismo, fueron privadas del ejercicio de los derechos a la seguridad personal (arts. 3 DUDH y 9 PIDCP), del derecho a la libertad de expresión (art. 19 DUDH y 19 PIDCP), del derecho a la reunión pacífica (arts. 20 DUDH y 21 PIDCP), así como su derecho a la participación de los asuntos públicos y al voto (art. 21 DUDH y 25 PIDCP) y a no ser discriminados por razón de ideología, idioma y origen social (art. 2 DUDH y art. 26 PIDCP).
3. Las cargas policiales en los centros de votación impidieron que los votantes pudieran ejercer los derechos anteriormente mencionados, causando numerosos heridos en todo el territorio de Cataluña, sin que dicha actuación policial haya sido hasta la fecha, y transcurridos ya más de 18 meses dese que se produjeron dichos hechos, investigada por el Gobierno español, su Parlamento, o por las propias fuerzas policiales.

**II.-ANTECEDENTES FÁCTICOS:**

4. El Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cataluña aprobó en fecha 6 de septiembre de 2017<sup>1</sup> la Ley 19/2017 por el que se desarrollaba el referéndum de autodeterminación. Dicho Referéndum fue convocado por el Gobierno de la Generalitat para su celebración el 1 de octubre de 2017<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del Parlamento de Cataluña.

<sup>2</sup> Decreto 139/2017, de 6 de septiembre, del Gobierno Catalán.

5. Cabe mencionar que la convocatoria y realización de un referéndum de autodeterminación dejó de ser un delito en España a partir de la Ley Orgánica 2/2005<sup>3</sup>, por lo que no es delito convocar un referéndum de autodeterminación.
6. El programa electoral de los partidos independentistas que estaban en el Gobierno en la fecha de celebración del referéndum, Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) y Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)<sup>4</sup>, tenían el compromiso de celebrar el referéndum de autodeterminación, y dicho programa electoral nunca fue ilegalizado ni objeto de limitación alguna por la Junta Electoral española ni por ningún Tribunal.
7. La celebración del Referéndum del 1 de octubre de 2017 por el Gobierno Catalán implicaba ejecutar el programa electoral y el compromiso de celebrar un referéndum de autodeterminación en la comunidad autónoma de Cataluña<sup>5</sup>. Dicho compromiso existía desde el año 2015 y nunca había sido cuestionado por el Gobierno español ni había sido objeto de impugnación por los tribunales.
8. No obstante, en fecha 7 de septiembre de 2017, el Gobierno de España interpuso recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 19/2017 que amparaba el referéndum. Por Providencia del Tribunal Constitucional de fecha 7 de septiembre de 2017, se decretó la suspensión cautelar de los efectos jurídicos de esta ley impugnada<sup>6</sup>.
9. El 27 de septiembre de 2017, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó un Auto para dar cumplimiento a la anterior resolución<sup>7</sup>, por el que se ordenaba exclusivamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad –Mossos d’Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional- impedir la utilización de locales o edificios públicos para la preparación de la celebración del referéndum, impedir su

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica 2/2005, de 22 de junio, de modificación del Código Penal. Quedan suprimidos los art. 506 bis y 521 bis.

<sup>4</sup>Gobierno de la coalición Junts pel Sí, conformado por siete miembros del partido Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) y seis miembros del partido Esquerra Republicana de Catalunya (ERC).

<sup>5</sup>Programa electoral Junts pel Sí 2015, páginas 30-34. Recuperado de [https://juntspelsi.s3.amazonaws.com/assets/150905\\_Programa\\_electoral\\_v1.pdf](https://juntspelsi.s3.amazonaws.com/assets/150905_Programa_electoral_v1.pdf)

<sup>6</sup> Recurso de inconstitucionalidad n.º 4334-2017, contra la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación. El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de septiembre de 2017, acordó suspensión de la Ley impugnada, desde la fecha de interposición del recurso. <https://www.boe.es/boe/dias/2017/09/08/pdfs/BOE-A-2017-10287.pdf>

<sup>7</sup>Auto del TSJC con fecha de 27 de septiembre de 2017. **\*\***[https://e00-elmundo.uecdn.es/documentos/2017/09/27/auto\\_tsjc\\_10.pdf](https://e00-elmundo.uecdn.es/documentos/2017/09/27/auto_tsjc_10.pdf)

apertura, y en su caso, proceder a su cierre y requisar material electoral, siempre con la condición de mantener la convivencia ciudadana.

10. Dicho Auto no afectaba a la generalidad de los ciudadanos, sino que iba dirigido exclusivamente a la policía nacional (del estado español), Mossos d'Esquadra (policía de Cataluña) y guardia Civil (policía militar).
11. El día de celebración del referéndum, el 1 de octubre de 2017, se produjeron en Catalunya más de 800 cargas policiales en edificios tanto públicos como privados que funcionaban como centros de votación, desde las 8.30h hasta las 14h aproximadamente.
12. La Policía Nacional Española intervino con sus unidades de orden público (Unidades de Intervención Policial o UIP) y con sus agentes de información ("Brigadas de Información"), tal y como se detalla en el Informe sobre el Dispositivo del 1 de octubre de la Secretaría de Estado de Seguridad, de 22 de noviembre de 2017.<sup>8</sup>
13. A resultas de las cargas policiales los centros sanitarios de Cataluña atendieron a un total de 991 personas el día 1 de octubre y, en días posteriores, 75 personas más, por lesiones también causadas por dichas cargas. Las lesiones más comunes fueron las contusiones (43,9%), las policontusiones (38,6%) y las heridas (5%), producidas por los golpes, según informe del CatSalut de 19 de octubre de 2017<sup>9</sup>.
14. Cabe señalar, que con conformidad con el estudio estadístico "L'1 d'Octubre en xifres"<sup>10</sup>, un 25% de los municipios intervenidos de manera violenta por las fuerzas de seguridad tenían menos de 500 habitantes y un 71,36% correspondían a poblaciones de 500 a 4.000 habitantes, muchos de ellos sin servicios de asistencia sanitaria, priorizando por tanto las actuaciones que generaban pánico a las que podían ser relevantes a nivel censal.
15. Ante la violencia desproporcionada e indiscriminada que ejerció la Policía Nacional y la Guardia Civil, se presentaron varias denuncias por los lesionados de dichas actuaciones, y concretamente, en la ciudad de Barcelona, el mismo día 1 de octubre de 2017, la Abogacía de la Generalitat de Cataluña presentó una Denuncia<sup>11</sup> contra la Policía Nacional que había participado en actuaciones

---

<sup>8</sup> Informe sobre el Dispositivo del 1 de octubre, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

<sup>9</sup> Informe de CatSalut sobre los incidentes de los días 1 al 4 de octubre de 2017. Recuperado de <http://economia.gencat.cat/web/ca/ambits-actuacio/dretscivilsipolitics/continguts/cartografia-repressio/Informe-1-octubre.pdf>

<sup>10</sup>Estudio "l' Octubre en Xifres" de Carmina Atesa Amils. Recuperado de <https://catmemoria.cat/wp-content/uploads/2017/10/1-octubre-Actuacions-Policials-en-xifres.pdf>

<sup>11</sup>Denuncia presentada por la Generalitat el 1 de octubre de 2017.???

violentas y desproporcionadas en un colegio electoral de Barcelona, alegando que podían haber cometido múltiples delitos de lesiones penalizados en los artículos 147, 148 y 149 del Código Penal español (CP en adelante), así como delitos de amenazas dirigidas a atemorizar los miembros de un colectivo social (artículo 170 del CP), coacciones (artículo 172.1 CP), y un delito propio de funcionarios públicos contra los derechos fundamentales de los ciudadanos (artículos 540 y 542 del CP).

16. La mayoría de las personas afectadas, que están representadas directa e indirectamente por la ASSOCIACIÓ DEMOCRÀCIA I JUSTICIA PER CATALUNYA, fueron lesionadas por los agentes de la policía el pasado 1 de octubre en Barcelona y presentaron querrela criminal por los delitos anteriores, añadiendo el delito contra la integridad moral previsto en el artículo 175 del CP ante la autoridad judicial española<sup>12</sup>.
17. La Denuncia presentada por la Generalitat fue admitida en fecha 4 de octubre de 2017 en el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona<sup>13</sup>. En el Auto de admisión se establece con claridad que no era ilegal ni ilícito que los ciudadanos fueran a votar el referéndum y subraya que dicha votación no tenía valor legal alguno, dado que había sido suspendido por la STC 122/2017 de 31 de octubre de 2017.<sup>14</sup>
18. La suspensión de los efectos jurídicos de la Ley 19/2017 del Referéndum quedó resuelta cuando en fecha 17 de octubre de 2017 el TC dictó sentencia que declaraba la inconstitucionalidad de la Ley 19/2017<sup>15</sup>. Como consecuencia, el referéndum celebrado no tenía efectos ni validez jurídica para el ordenamiento español. En definitiva, tal y como menciona el Juez de Instrucción nº7 de Barcelona, los ciudadanos simplemente ejercieron su derecho a la participación política y a libertad de expresión y manifestación.

---

<sup>12</sup>Juzgado de Instrucción nº 7 de Barcelona. Diligencias Previas nº 1439/20017

<sup>13</sup>Auto de Admisión de la Denuncia de la Generalitat

<sup>14</sup>Transcripción parcial del Auto de admisión del 4/10/2017, pág. Xx, folio xxx Dil. Previas 1439/2017 Juzgado Instrucción nº 7 de Barcelona: ***“Lo que no es ilegal ni ilícito es que los ciudadanos, convocados por su administración autonómica, se dirigieran a los puntos de votación que se les indicó, en un establecimiento público abierto al efecto, a reunirse o a realizar cualquier actividad que allí se hubiera programado, incluido depositar un papel sin valor legal alguno en una urna”***

<sup>15</sup> El Pleno del TC, por providencia de 31 de octubre de 2017, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, denominada «del referéndum de autodeterminación» (STC 122/2017).

### **III.- NORMATIVA DE NACIONES UNIDAS APLICABLE AL ESTADO ESPAÑOL**

19. El reino de España ha ratificado los instrumentos más importantes que reconocen el derecho a la manifestación y participación política, a la libre expresión e ideología, y a la autodeterminación, en concreto a) la Carta de las Naciones Unidas (CNU 1945)<sup>16</sup>, b) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP 1966)<sup>17</sup> y c) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC 1966)<sup>18</sup>
20. Los artículos 96 y 10.2 de la CE<sup>19</sup> integran las anteriores disposiciones mediante un mecanismo ordinario de recepción del derecho internacional.

### **III.-ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE HAN DENUNCIADO LA VIOLENCIA POLICIAL DEL 1-OCTUBRE**

21. La violencia policial del 1 de octubre de 2017 y la falta de investigación por parte del Gobierno español han sido puestas de manifiesto por Amnistía Internacional, en informe de fecha 1 de octubre de 2018<sup>20</sup>.
22. Amnistía denuncia en informe de 10 de mayo de 2018 que la Fiscalía entorpece las investigaciones del 1-O y recomienda a las autoridades españolas que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realicen investigaciones efectivas sobre los casos de uso excesivo de la fuerza.

---

<sup>16</sup>Carta de las Naciones Unidas (CNU 1945) en vigor en España desde 1955 mediante la Declaración de aceptación de las obligaciones de la Carta y el ingreso de España en las Naciones Unidas, sin haber manifestado ninguna reserva u objeción alguna con relación al derecho de la autodeterminación.

<sup>17</sup>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP 1966) en vigor en España desde su ratificación el año 1977. En su ratificación España no presentó ninguna reserva u objeción con relación al derecho de autodeterminación. Los artículos 20, 21, 25 y 26 del PIDCP recogen el derecho de reunión y de asociación pacíficas, el derecho a la participación política y prohíben la discriminación por motivos de idioma, opiniones políticas y origen social.

<sup>18</sup>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC 1966), en vigor en España desde su ratificación el año 1977. En su ratificación España no presentó ninguna reserva con relación al derecho de autodeterminación.

<sup>19</sup> Art. 96 CE: *“los tratados Internacionales válidamente celebrados, una vez publicados válidamente en España formaran parte del ordenamiento interno”*. Art. 10.2 CE: *“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”*.

<sup>20</sup> Informe 2017/2018 Amnistía Internacional, página 189. Recuperado de: <https://crm.es.amnesty.org/sites/default/files/civicrm/persist/contribute/files/Informeannual2018air201718-spanish%20web.pdf>

23. Así mismo, manifiestan que el Ministerio Fiscal debe cambiar radicalmente su actitud y adoptar un rol proactivo en los procedimientos judiciales en curso, especialmente en los casos graves ocurridos en los incidentes del 1 de octubre, impulsando las investigaciones que actualmente están en marcha.
24. La violencia indiscriminada ejercida sobre una población civil, que estaba en los colegios electorales el 1 de octubre de 2017 para ejercer su derecho a la libertad de expresión y participación política en un referéndum de autodeterminación sin validez jurídica, queda también denunciado en el Informe de Human Rights Watch, sobre violencia policial del 1 de octubre<sup>21</sup>.
25. El Consejo de Europa incluye en su informe del 14 de mayo de 2019 la violencia ejercida sobre la población en el 1 de octubre de 2017, aunque a fecha de hoy no nos consta que haya realizado ninguna resolución expresa sobre este asunto.<sup>22</sup>

#### **IV.-FALTA DE INVESTIGACIÓN Y REPARACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS VULNERADOS EL PASADO 1 DE OCTUBRE DE 2017**

26. El pasado 1 de octubre de 2017 la Policía Nacional Española llevó a cabo una serie de acciones violentas, injustificadas y desproporcionadas contra la población civil que ejercía los derechos fundamentales a la participación en los asuntos públicos mediante el voto (artículo 25 PIDCP), reunión pacífica (artículo 21 PIDCP), libertad de pensamiento y conciencia (artículo 18 PIDCP), a no ser molestado a causa de las opiniones propias (artículo 19 PIDCP), y a no ser discriminado por motivos de idioma, opiniones políticas y origen social (artículo 26 PIDCP).
28. Así mismo, los ciudadanos que participaron en dicho referéndum fueron objeto de trato denigrantes por las fuerzas policiales en el sentido previsto en el artículo 1 de la Convención contra la tortura, por cuanto la actuación policial se dirigió básicamente a ***“Castigar a una persona por un acto que haya cometido”***, en este caso, la participación en el referéndum, mediante ***Intimidación y coacción de los agentes policiales, habiendo infringido dicho trato denigrante funcionarios públicos, con ausencia de sanción legítima, ya que*** los ciudadanos se concentrasen en los colegios electorales no estaba sancionado en el Código Penal ni en ninguna norma de carácter legal.

---

<sup>21</sup> Informe anual 2018 Amnistía Internacional, página 228-230. Recuperado de [https://www.hrw.org/sites/default/files/world\\_report\\_download/201801world\\_report\\_web.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/201801world_report_web.pdf)

<sup>22</sup> Informe Consejo de Europa



29. Así mismo, cabe hacer constar que el Estado español no había declarado el estado de excepción, de emergencia o sitio el día 1 de octubre de 2017, por lo que no existía razón legal alguna para suspender temporalmente o restringir el libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica del artículo 21 del PIDCP.
29. A pesar de que en toda Catalunya se registraron 938 heridos<sup>23</sup>, y solo en la ciudad de Barcelona constan 237 heridos como consecuencia de la acción policial del 1 de octubre<sup>24</sup>, ni el Gobierno español, ni los cuerpos policiales intervinientes han iniciado ninguna comisión de investigación interna sobre las posibles responsabilidades de los policías que intervinieron en el operativo, no constando tampoco expediente disciplinario alguno.
30. Se ha de hacer constar, no obstante, que, en diversos Juzgados de Cataluña, existen numerosas denuncias interpuestas por los lesionados de la violencia policial, existiendo en la actualidad aproximadamente 72 policías investigados por haber cometido delitos de lesiones y amenazas en toda Cataluña. Concretamente en el Juzgado de Instrucción nº 7 de Barcelona, 41 policías son actualmente objeto de investigación.<sup>25</sup>
29. Así mismo, cabe considerar que la situación vivida por varios de los votantes constituye una infracción de su derecho a la seguridad, en los términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
30. Los comportamientos de los agentes de la Policía Nacional Española con los lesionados son contrarios al deber de promover y garantizar el ejercicio de los derechos a la reunión pacífica (art. 21 PIDCP) y a la libertad de expresión (art. 19 PIDCP, en relación con el art. 25 PIDCP).
31. De acuerdo con los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley<sup>26</sup>, los funcionarios encargados de hacer cumplir la legalidad deben utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza. En el caso de los denunciantes, los agentes antidisturbios arremetieron directamente contra la multitud.

---

<sup>23</sup> Informe de CatSalut sobre los incidentes de los días 1 al 4 de octubre de 2017. Recuperado de <http://economia.gencat.cat/web/ca/ambits-actuacio/dretscivilsipolitics/continguts/cartografia-repressio/Informe-1-octubre.pdf>

<sup>24</sup> Diligencias Previas 1439/2017 del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona.

<sup>25</sup> Diligencias Previas 1439/2017 del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona.

<sup>26</sup> Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley, adoptados por el octavo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, realizado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>



32. No se ha producido por parte del Estado español actuación alguna de investigación o fiscalización de las actuaciones anteriores, más al contrario, se ha procedido a bloquear e impedir la constitución de dichas comisiones.<sup>27</sup>
33. Para revertir y corregir la situación de vulneración flagrante de los Derechos Humanos expuestos en el cuerpo del presente escrito es preciso que el Estado español proceda de inmediato a dilucidar las responsabilidades de los cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil), ante los actos de violencia del 1 octubre mediante:
- La creación de una comisión de investigación en sede del Congreso de los Diputados.
  - Permitir al Parlamento de Catalunya la creación de una comisión de investigación.
  - Instruir a la Fiscalía General del Estado para que proceda a depurar las responsabilidades penales y civiles pertinentes de los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil) por las actuaciones en Cataluña el día 1 de octubre de 2017, y en adelante.

Este es el informe EPU que presenta la ASSOCIACIÓ DEMOCRÀCIA I JUSTICIA PER CATALUNYA ante el ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU por la vulneración de los derechos humanos indicados en el encabezamiento, en Barcelona a 16 de Julio de 2019.

---

<sup>27</sup> La Junta de Portavoces del Congreso rechazó incluir el debate y votación de la propuesta de ERC y del PDeCAT para crear una comisión de investigación sobre las cargas policiales del 1-O <https://www.europapress.es/nacional/noticia-pp-psoe-ciudadanos-rechazan-debatir-congreso-comision-investigacion-cargas-20180130202613.html>